

años. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 15. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**23716** ORDEN de 19 de agosto de 1977 sobre concurso de subvenciones y crédito hotelero para balnearios y estaciones termales.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Orden ministerial de 3 de agosto de 1976 convocó un concurso mixto de subvenciones y créditos para balnearios y estaciones termales, del que se beneficiaron veinte Empresas, que recibieron ayudas por importe de 30.000.000 de pesetas.

Para continuar esta labor de modernización de este tipo de establecimientos, tan numerosos en nuestro país, y tan necesitados de una puesta al día en sus instalaciones y servicios, se considera conveniente proceder a una nueva convocatoria.

En la presente, y habida cuenta de la positiva experiencia adquirida, se mantienen las bases del concurso del pasado año, en cuanto a objetivos y beneficiarios, sin que las ligeras modificaciones introducidas tengan otra finalidad que agilizar los trámites y dotar de mayor claridad a la convocatoria.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la modernización de balnearios y estaciones termales por un importe de 30.000.000 de pesetas.

Art. 2.º 1. Constituyen objetivos del concurso:

1.º La modernización de los alojamientos turísticos situados en estaciones termales.

2.º La modernización y dotación de instalaciones y servicios complementarios de la oferta turística termal.

3.º La modernización de las instalaciones balnearias de las estaciones termales.

2. En la adjudicación del presente concurso se atribuirá carácter preferente a aquellos establecimientos que no hayan obtenido los beneficios del convocado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1976. Asimismo gozarán de preferencia aquellos otros cuyos alojamientos, instalaciones balnearias y servicios complementarios constituyan o pretendan constituir una unidad de explotación, de tal manera que se ofrezcan como un conjunto homogéneo o completo ante la demanda.

Art. 3.º Los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º Ser de nacionalidad española.

2.º No tener, en su caso, inversión extranjera superior al 25 por 100 del capital social ni préstamos exteriores que superen al 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.

3.º Ser titular de un alojamiento turístico o de instalaciones balnearias, situados en una estación termal.

Art. 4.º Para la adjudicación del concurso se tendrá en especial consideración, con independencia de los requisitos que se establezcan en la presente Orden, la tradición balnearia del lugar, su riqueza en aguas mineromedicinales, las características arquitectónicas e históricas de los edificios y las posibilidades de rentabilidad en la explotación.

Art. 5.º 1. La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda equivalente al 20 por 100 del presupuesto de la inversión, así como a los beneficios del crédito hotelero y para construcciones turísticas en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente Orden.

2. El importe de la subvención no podrá exceder en ningún caso de 10.000.000 de pesetas.

Art. 6.º 1. Los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida será de sesenta días naturales, contados a

partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En la instancia se harán constar los datos del solicitante, se trate de persona física o jurídica, y los relativos a situación, emplazamiento o características de las instalaciones de que se trate. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble e instalaciones balnearias o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquéllos por el solicitante para realizar las obras o instalaciones correspondientes. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento de los mismos.

b) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación de lo proyectado a las condiciones urbanísticas determinadas por las Ordenanzas Municipales y otras normas aplicables, y, en su caso, sobre el carácter histórico de los edificios y sobre la tradición termal de la estación.

c) Descripción detallada del conjunto de edificios, instalaciones balnearias y servicios complementarios que constituyen la explotación.

d) Croquis, Memoria y avance de presupuesto en el que se indique también el coste aproximado del metro cuadrado de construcción o de las obras de modernización, con presupuesto de las casas suministradoras cuando la modernización se extienda a mobiliario y equipo.

e) Cuando la solicitud se formule por una Sociedad, escritura de constitución de la misma y de las modificaciones posteriores, en su caso, así como documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.

f) Informe de la autoridad sanitaria sobre las condiciones mineromedicinales de las aguas del balneario.

g) Estudio de la rentabilidad de la explotación.

h) Expresa manifestación de la nacionalidad del titular del establecimiento y de la proporción de capital extranjero, en su caso, así como de su procedencia y de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiese, y de las garantías en relación con los mismos.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando, por cada uno, el correspondiente informe.

Art. 8.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de la concesión de la subvención, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 11. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación técnica extendida por el Arquitecto Director de la obra e informe del Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo, acreditativo de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para que fue otorgada y coincide con los planos y Memoria presentados, en su caso.

Art. 13. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 14. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, una vez deducido el importe de la subvención, y el plazo de duración del préstamo será de quince años. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido

expresamente en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 15. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**23717**

*ORDEN de 19 de agosto de 1977 sobre concurso de ayudas económicas a los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Iniciada en el pasado ejercicio una política de ayudas a los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas, con el fin de estimular y fomentar la iniciativa de los mismos y contribuir a paliar los gastos que recaen sobre las Escuelas de Turismo, incrementados por la constante exigencia de tecnificación y por la elevación de los costes de la Enseñanza, se estima la necesidad de mantener en este año la aplicación de dichas medidas, dada la vigencia de las mismas circunstancias que las motivaron. Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias al respecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a fondo perdido, con destino a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, para los siguientes fines:

1. Realización de obras de mejora o ampliación de sus instalaciones fijas.
2. Adquisición de material docente de carácter inventariable.

Art. 2.º Los fines indicados en el artículo anterior son compatibles entre sí y, consecuentemente, los Centros solicitantes pueden optar por una u otra ayuda o ambas conjuntamente.

Art. 3.º El importe de las ayudas económicas objeto del presente concurso se cifra, de acuerdo con la dotación presupuestaria existente para estos fines en la sección 24 del presente ejercicio de 1977, en 5.000.000 (cinco millones) de pesetas.

Art. 4.º La cuantía de cada subvención no podrá ser superior al 50 por 100 del valor del presupuesto de la obra o mejora proyectada, o de la adquisición del material no inventariable, en su caso, sin que el montante total de dichas ayudas pueda exceder de 1.000.000 y 250.000 pesetas, respectivamente, para cada uno de los fines indicados.

Art. 5.º Podrán participar en el concurso todos los Centros no oficiales de Enseñanza Turística legalmente reconocidos por el Ministerio de Información y Turismo, siempre que lo hayan sido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 6.º En la adjudicación del concurso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia, que se aplicarán en el orden que a continuación se establece:

a) No haber sido beneficiado con la adjudicación de ayuda económica en el último concurso para la concesión de estas ayudas a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, que fue aprobado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1976).

b) Mayor número de alumnos matriculados en los dos últimos cursos académicos.

c) Mayor porcentaje de alumnos aprobados en las dos últimas convocatorias de reválida en la Escuela Oficial de Turismo.

d) Antigüedad del Centro. El cómputo de los años se hará a partir de la fecha de reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), entendiéndose por año cada curso académico.

Art. 7.º 1. En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del solicitante, la cantidad que se solicita y los fines a que ha de destinarse.

A las solicitudes se adjuntarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.

b) Documento que acredite el reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo.

c) Cuando la ayuda solicitada fuera para obras, título de propiedad sobre el inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice de manera suficiente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad por el solicitante para realizar las obras proyectadas.

d) Avance de presupuesto, croquis y Memoria de la obra o mejora.

e) Presupuesto de la casa suministradora cuando se trate de adquisición de material docente.

f) Documentación acreditativa de los extremos a que se refiere el artículo 6.º en orden a los criterios de preferencia que se determinan.

3. Las Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando por cada uno el correspondiente informe, en el que se hará constar la comprobación efectuada sobre la veracidad de los datos aportados.

Art. 8.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, vistos los documentos y solicitados los informes que estime pertinentes, elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas económicas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. Salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la realización de las obras de mejora o ampliación deberá terminarse en el plazo de un año, y la adquisición de material docente en el de dos meses, a contar de la fecha en que se haya hecho efectiva la ayuda.

Art. 11. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los que se conceden ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación de la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memorias presentados, en su caso.

Esta certificación servirá una vez conformada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para cancelar el aval bancario.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**23718**

*ORDEN de 19 de agosto de 1977 sobre concurso público para la construcción de mesones turísticos.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Durante los años 1975 y 1976 se convocaron sendos concursos públicos de subvenciones y créditos para la construcción o adaptación de mesones turísticos, a resultas de los cuales se beneficiaron 24 solicitantes, recibiendo un importe total de ayudas de 12 millones de pesetas.

Como los objetivos perseguidos a través de dichas medidas de fomento, es decir, la revitalización de las especialidades culinarias regionales españolas y la contribución a la conservación y recuperación de la arquitectura tradicional, no cabe duda que continúan plenamente vigentes en el presente ejercicio de 1977, y por otra parte la experiencia demuestra la utilidad de los resultados obtenidos, se considera conveniente proceder a una nueva convocatoria.